

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A.I.:	098/2021
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00149-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIO HERNAN ANGULO VALENCIA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1.FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda, su contestación y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de conceso.

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

- Que la Caja de Sueldos de la Policía Nacional le reconoció al accionante asignación de retiro en el 75% del sueldo básico y demás partidas establecidas en los Decretos 1091/95, 4433/04 y 1858/12.
- Que el accionante radicó derecho de petición dirigido a la entidad demandada, solicitando la reliquidación, reajuste y pago de los emolumentos subsidio de alimentación, prima de navidad, prima de servicio y prima vacaciones, siendo este resuelto mediante el Oficio No. E-00003-201827500-CASUR Id: 387163 del 23 de diciembre de 2018, negando lo deprecado por le accionante.

2.1.2. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de litigio.

- Si la asignación de retiro del accionante en lo que respecta a la prima de navidad, prima de servicios, y prima vacacional, no han sufrido variación alguna en su liquidación, las cuales se siguen liquidando con el sueldo básico de intendente Jebe para el año 2013.

2.1.3. Problema jurídico.

- ¿Resulta procedente el reajuste de la asignación de retiro reconocida al accionante, aplicando el incremento dispuesto en los decretos 4433 de 2004, 1091 de 1995 y 1858 de 2012, sobre las partidas salariales subsidio de alimentación, prima de navidad, prima de servicio y prima vacaciones, mismo que se viene aplicando de manera exclusiva al sueldo básico?

2.2.PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda y su contestación.

INCORPÓRASE al expediente los documentos aportados por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, de la forma como se pasa a relacionar:

- **PARTE DEMANDANTE:** fls 25 a 63 del cuaderno principal, siempre verse sobre

los hechos materia de litigio.

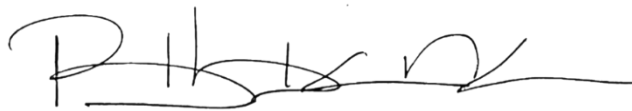
- **PARTE DEMANDADA:** no realizó solicitud probatoria.
- **PRUEBA COMÚN:** expediente administrativo, obrante en el cuaderno 2.

Respecto de la solicitud probatoria de la parte actora (fl. 21, c1), relacionada con que se oficie al Grupo de Orientación e Información sobre la expedición del Oficio No. 224980/APRE-GROIN y el Oficio No. S-2017-/ARPRE-GROIN, observa el Despacho que la documentación obrante en el expediente resulta suficiente para resolver de fondo el presente asunto, por lo cual **SE RECAHAZA** la misma.

2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nº15**,
el día 08/02/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**